



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2019

RES. CM N° 226 /2019

VISTO:

El expediente TEA A-01-18277-6/2018 caratulado “Informe A de A s/ Inc. ley 4895 (DDJJ 2017)”, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 18/2019, y

CONSIDERANDO:

Que el 4 de septiembre de 2018 la Presidencia de este Consejo de la Magistratura de la CABA remitió a la Comisión de Disciplina y Acusación el Memo A de A N° 390/2018, relativo a la nómina de funcionarios que no cumplieron con la obligación de presentar la Declaración Jurada Patrimonial Anual 2017, a pesar de haber sido oportunamente intimados.

Que, posteriormente, el 04/09/2018 la Dra. Miriam Ivanega, Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública, remitió a la Comisión de Disciplina y Acusación un listado actualizado de funcionarios incumplidores. Ello tras llevar a cabo una nueva intimación, con la indicación de que vencido el plazo se procedería a instruir el respectivo sumario, conforme lo requerido por la Presidencia de este Consejo.

Que el 06/09/2018 la Dra. Ivanega actualizó la información suministrada y remitió una nueva nómina de funcionarios intimados a presentar la Declaración Jurada Patrimonial correspondiente, que no habían dado cumplimiento a dicho deber hasta ese momento.

Que el 10/09/2018 la Sra. Consejera, Dra. Vanesa Ferrazzuolo, Presidente de la Comisión de Disciplina y Acusación, instruyó a la Autoridad de Aplicación a efectuar una nueva intimación a dichos funcionarios, bajo apercibimiento de iniciar las acciones disciplinarias correspondientes. El 23 y 29/10/2018 la Dra. Ivanega remitió dos informes que daban cuenta del resultado de las intimaciones cursadas.

Que en el primero adjuntó un listado que como anexo I contiene “Agentes intimados mediante oficio o carta documento, que presentaron declaración



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

jurada patrimonial antes del vencimiento correspondiente y agentes cuya presentación se produjo antes de ser intimados”; como anexo II, “personal intimado mediante oficio, que presentó declaración jurada patrimonial con posterioridad al vencimiento de la intimación”; como anexo III, “Personal incumplidor”; y como anexo IV “Personal que cesó durante 2018 que adeuda DJP 2017 y cese”.

Que, asimismo, informó que requirió a la Dirección General de Factor Humano un informe de la situación de revista y ratificación o rectificación de los domicilios de aquellos funcionarios que no habían podido ser notificados a la fecha.

Que en el segundo informe, la Autoridad de Aplicación actualizó el listado de los agentes intimados a presentar las DJP 2017. Finalmente, una vez tomado conocimiento de los informes citados, el 29/08/2018 la Comisión dispuso remitir nuevamente todo lo actuado a la Autoridad de Aplicación. Ello, a los fines de dar cumplimiento a lo oportunamente dispuesto por la Presidencia del Consejo de la Magistratura.

Que el 02/11/2018 la Dra. Miriam Mabel Ivanega informó que a partir del 01/11/2018 procedió a gestionar nuevas comunicaciones y notificaciones al personal detallado a fs. 24/25. El 05/12/2018, mediante Memorándum A de A N° 572/18, remitió al Secretario de la Comisión de Disciplina una actualización de la información suministrada mediante Memorándum A de A N° 545/18. Allí Indicó que a la fecha (10:00hs) aún no había ingresado la Declaración Jurada Patrimonial Anual 2017 de la agente María Victoria López (LP 4324), quien había sido notificada el 13/11/2018 de la nueva intimación y el plazo de cumplimiento había vencido el 29/11/2018. Detalló también que personal de la oficina se comunicó telefónicamente con la agente a efectos de recordarle la situación de incumplimiento.

Que finalmente, tras la requisitoria de la Dra. Ferrazzuolo del 12/12/2018, la Dra. Ivanega informó que tras diversas intimaciones cursadas, la única agente que continuaba sin cumplir la obligación de presentar la Declaración Jurada Patrimonial Anual 2017 era María Victoria López. En razón de ello, el 26/12/2018, la Presidente ordenó solicitar a la Dirección General de Factor Humano que informe la situación de revista de la citada agente, detallando el cargo, dependencia donde presta funciones y si se encuentra haciendo uso de licencia.

Que el 27/12/2018 el Lic. Ariel Romero, Director General de Factor Humano de este Consejo, informó que la Dra. María Victoria López (DNI N° 36.826.574 – LP N° 4624) “...actualmente se desempeña en el cargo de Prosecretaria



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Coadyuvante en el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas N° 6. Pertenece a Planta Permanente”.

Que el 10/01/2019 el Secretario de la CDyA, Dr. Francisco José Hernández, dejó constancia de que en la fecha recibió en su correo electrónico oficial un informe suscripto por Luciana Falcone de la Oficina de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, vinculado con la declaración jurada de la agente María Victoria López, el cual fue impreso, certificado y agregado al presente expediente a sus efectos.

Que en el correo en cuestión se expresó que *“...en el día de hoy ha ingresado a esta Oficina la DJP anual 2017 de María Victoria López, quien adeudaba dicha presentación. Al registrarla, detectamos que dicha DJP se encontraba incompleta, por ello, le mandamos en el día de hoy un correo electrónico para que integre la información debida, a la mayor brevedad”*. A foja 47 luce el correo electrónico dirigido a la agente citada el 10/01/2019 a las 02:42 pm indicándole que *“...omitió completar los incisos a) o d) –según corresponda- y f) del artículo 16. Por ello, le solicitamos se sirva a la mayor brevedad, comunicarse con nosotros, a efectos de integrar la información faltante”*.

Que el 15/02/2019 el Lic. Ariel Romero respondió el Memo N° 11/19 – Sistea sobre las licencias de la Sra. María Victoria López (Leg. 4624), indicando que la mencionada no se encontraba a la fecha haciendo uso de licencia de ningún tipo.

Que el 07/03/2019 la Dra. Ivanega informó mediante Memorándum A de A N° 49/19 que frente al requerimiento cursado por la Autoridad de Aplicación, la agente María Victoria López efectuó una presentación complementaria de su DJP Anual 2017, y adjuntó vía correo electrónico del 06/03/2019, los incisos faltantes de los formularios de los artículos 16 y 19 de la Ley N° 4895.

Que el 24/04/2019 la Comisión de Disciplina y Acusación emitió el Dictamen CDyA N° 5/2019, y propuso a este Plenario de Consejeros que disponga la apertura de un sumario administrativo contra la funcionaria Dra. María Victoria López (Legajo N° 4624) a efectos de investigar los hechos referidos, precisar todas las circunstancias y esclarecer la comisión de irregularidades.

Que para así decidir, recapituló que si bien varios agentes cumplieron tardíamente con la obligación de presentar las DJP del período 2017 antes del 01/07/2018, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 4895, y pese a haberse otorgado un *“plazo de gracia”* por la Presidencia de este Consejo, la única funcionaria que continuó incumpliendo con dicha obligación fue la Dra. María Victoria López. En



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

este sentido, cabe destacar que, tal como se ha consignado, la sumariada fue intimada en tres (3) oportunidades, venciendo la última intimación fehaciente el 29/11/2018 sin que regularizara su situación. El 10/01/2019 la citada ingresó la DJP anual 2017, pero de modo *incompleto*, sin haber integrado a esa fecha la información debida (incisos a) o d), y f) del artículo 16. Es así que nuevamente intimada por tal circunstancia, recién el 07/03/2019 cumplió acabadamente con la presentación de la DJP.

Que, asimismo, aclaró que todas las intimaciones fueron dispuestas con el apercibimiento de que en caso de persistir el incumplimiento, se daría inicio a los procedimientos disciplinarios respectivos a fin de determinar las sanciones correspondientes. Por ello, correspondía iniciar un procedimiento a fin de investigar y otorgar oportunidad a la implicada de brindar las explicaciones del caso en torno a las razones de su demora.

Que mediante Resolución CM N° 61/2018, este Plenario resolvió *“Disponer la apertura de un sumario administrativo contra la funcionaria Dra. María Victoria López (...) a efectos de investigar los hechos referidos, precisar todas las circunstancias y esclarecer la comisión de irregularidades, por las razones expuestas en los considerandos”*. Ello, con el objeto de investigar y otorgar oportunidad a la implicada de brindar las explicaciones correspondientes para la demora en su presentación.

Que el 24/05/2019 se notificó por cédula a María Victoria López la Res. CM N° 61/2019.

Que el 07/06/2019 se dio intervención al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional. El 20/06/2019 el Dr. Ernesto Facundo Taboada, Jefe de dicho Departamento, dispuso citar a la sumariada a efectos de que brinde explicaciones, de conformidad con lo normado por el artículo 85 del Reglamento Disciplinario para el Poder Judicial CABA.

Que el 02/09/2019 la sumariada compareció ante la Jefatura de Sumarios María Victoria López. Señaló que durante el período de vencimiento de la presentación de la declaración jurada patrimonial había sido ascendida al cargo de Prosecretaria Coadyuvante en el Juzgado Penal Contravencional y de Faltas N° 6, donde había *“numerosos cambios y licencias del plantel”*, por lo que debió dedicarle *“muchísimo tiempo extra”* a su nuevo trabajo. Agregó que se encontraba a su vez cursando una maestría en la Universidad de Palermo y transitando dificultades relacionadas a su vida privada. Por último, resaltó que *“de ningún modo intentó eludir control alguno, ya que carece de bienes para declarar, (...) que fue únicamente un*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

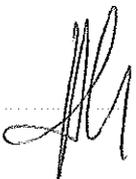
retraso en la presentación” y se comprometió a adjuntar un informe junto con documentación respaldatoria.

Que el 19/09/2019 María Victoria López realiza una presentación ante el Dpto. de Sumarios del área Jurisdiccional de este Consejo, mediante la cual brinda información respecto de las circunstancias que rodearon el incumplimiento de presentar, en tiempo y forma, la Declaración Jurada Patrimonial Anual 2017. Acompañó prueba documental.

Que subrayó que no tenía intención de excusarse de la obligación derivada del cargo que ostenta, pero consideró pertinente explicar el contexto en que tuvo lugar *“la omisión que generó el inicio del sumario administrativo”* en su contra.

Que, a su vez, especificó que durante las últimas semanas de junio del año 2017 inició un proceso de entrevistas ante el Juzgado Penal Contravencional y de Faltas N° 6 para cubrir el cargo de Prosecretaria Coadyuvante, y que efectivamente el 11/07/2018 fue designada en ese cargo. Asimismo, destacó *“durante el tiempo transcurrido entre la propuesta del nuevo cargo y su toma de posesión, me aboqué a trabajar de la forma más diligentemente posible en el puesto que detentaba en el Juzgado PCyF No. 27, de modo tal de no dejar ninguna tarea pendiente...”*.

Que puso de manifiesto que debió adaptarse a un nuevo grupo y dinámicas de trabajo, resaltando que en razón del cargo que pasó a ocupar tenía nuevas responsabilidades, y agregó que también contaba con obligaciones extra laborales vinculadas a una carrera de posgrado ante la Universidad de Palermo en conjunción con *“algunos inconvenientes de índole personal (...) que sin duda alguna no coadyuvaron a acompañar el momento de cambio en la esfera laboral que estaba atravesando”*.



Que, por último, tras hacer hincapié en el gran volumen de trabajo que hubo en el Juzgado en donde se desempeña durante el inicio de 2019, indicó que el 10/01/2019 presentó la Declaración Jurada correspondiente al 2017, la que debió completar el 06/03/2019, y resaltó que dicha presentación se dio con carácter previo a la apertura del sumario administrativo.

Que el 26/09/2019 el instructor formuló el dictamen de cargos en los términos del artículo 88 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA.



Que la instrucción entendió que *“atento a las constancias del presente expediente, las explicaciones brindadas por la sumariada y la inexistencia de una norma específica que aplique sanciones a un comportamiento como el que aquí se*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

investiga (...) no corresponde atribuir responsabilidad a la agente María Victoria López, DNI 36.826.574 (legajo 4624)”, en razón de lo cual propuso el archivo de las presentes actuaciones.

Que para así resolver, reseñó los antecedentes del caso y consideró que la normativa aplicable persigue el fin de *“garantizar las condiciones de transparencia en el desempeño de la función pública, para evitar el aprovechamiento por parte de algún agente estatal para beneficiarse individualmente en detrimento del estado, o de forma incompatible con el ejercicio de la función pública”*.

Que, en ese sentido, señaló que de conformidad con lo que establece la normativa vigente, se llevaron a cabo distintas intimaciones a aquellos agentes que no habían cumplido en tiempo y forma con la obligación de presentar la Declaración Jurada Patrimonial Anual correspondiente al período 2017, que como resultado dejó como única agente incumplidora a López. A su vez, resaltó que aquella presentó su declaración jurada con anterioridad a la apertura de sumario.

Que, con relación a ello, analizó si la presentación fuera de término de la declaración jurada ameritaba una sanción disciplinaria. En ese sentido, resaltó que el Consejo de la Magistratura no instó la sanción de los numerosos agentes que incumplieron con el plazo de presentación, y consideró que *“si bien el comportamiento de la agente sumariada no fue el esperable, las explicaciones brindadas resultan razonables y resultaría excesivo aplicarle una sanción”*.

Que, por último, entendió que no se afectó el bien jurídico tutelado por la ley de ética pública, sino simplemente se retrasó su aplicación, agregó que los agentes que se demoraron en el cumplimiento de la norma *“fueron varios”* y, en cuanto a la agente sumariada, concluyó que *“el hecho de haber tenido que transitar por un sumario administrativo (...) y las manifestaciones de profundo arrepentimiento y pedido de disculpas resultan suficientes para dar por concluido el presente proceso”*.

Que, reseñado el sustento fáctico reunido en las presentes actuaciones, la Comisión de Disciplina y Acusación se adentró a resolver el fondo de la cuestión planteada.

Que, en principio, indicó que: *“cabe recordar que el presente sumario tuvo por objeto otorgarle oportunidad de brindar explicaciones e investigar las razones por las que la agente María Victoria López, Prosecretaria Coadyuvante del Juzgado de Primera Instancia Penal Contravencional y de Faltas N° 6, no presentó su Declaración Jurada Patrimonial Anual del período 2017 antes del 01/07/2018, y*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

otorgado un plazo de gracia e intimada en 3 (tres) nuevas oportunidades, ingresó la DJP el 10/01/2019 de modo incompleto, cumpliendo acabadamente con su obligación recién el 06/03/2019."

Que "Luego, mediante su declaración testimonial del 02/09/2019 y su presentación del 19/09/2019, la sumariada brindó las explicaciones pertinentes. Allí resaltó que había dado cumplimiento a su obligación con carácter previo a la apertura del presente sumario administrativo, y expuso como justificativo de la dilación razones de índole personal, laboral y académica."

Que, por su parte, "En ese orden de ideas, la funcionaria detalló que a principios de julio de 2018 fue designada en un cargo nuevo ante el Juzgado PCyF N° 6, lo que la obligó asumir nuevas responsabilidades y la necesaria adaptación a un ambiente de trabajo nuevo. Sumado a ello, en la época inmediatamente anterior debió abocarse a no dejar ninguna tarea pendiente en el Juzgado PCyF N° 27. Finalmente alegó inconvenientes de índole personal y exigencias vinculadas con la carrera de posgrado que cursa ante la Universidad de Palermo. De la documentación acompañada se ha verificado que el 11/07/2018 se dispuso el pase al que hizo referencia; el Secretario del Tribunal describió una disminución del personal en la época en que la funcionaria asumió el cargo; y también se acreditó su condición de alumna regular de la Maestría de Derecho de la Universidad de Palermo (conf. punto 13, apartado I)."

Que "Sentado lo anterior, la instrucción entendió que no correspondía atribuir responsabilidad a la sumariada por la demora en el cumplimiento de la obligación en cuestión. Para así dictaminar, sostuvo que las explicaciones brindadas resultaban razonables por lo que consideró excesivo aplicarle una sanción, en atención a que el comportamiento de la agente tampoco vulneró el objeto protegido por la normativa aplicable. En razón de ello, propuso el archivo de las presentes actuaciones."

Que, como conclusión, la Comisión de Disciplina y Acusación "comparte en lo sustancial, el criterio sustentado por la instrucción."

Que, en ese sentido, la Comisión agregó que "corresponde recordar que la Ley 4895 de Ética Pública establece en su artículo 15 el deber de los funcionarios públicos de '...actualizar anualmente la información contenida en dicha declaración jurada al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1ro. de Julio de cada año en curso...' y mediante su artículo 22 contempla que ante el incumplimiento de esta obligación 'las personas obligadas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en la forma y plazo establecidos, serán intimadas en forma fehaciente por la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

autoridad de aplicación para que lo hagan en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de dicha notificación’.”

Que, asimismo, agregó que “en cuanto a las sanciones administrativas aplicables ante el incumplimiento, determina en su artículo 30 que ‘Los sujetos comprendidos en la presente que no cumplieren con las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función’.”

Que destacó “que se ha verificado un comportamiento antirreglamentario, no controvertido por la sumariada, por no haber cumplido en tiempo y forma la obligación establecida en el artículo 15 de la Ley N° 4895 e incurrir en una demora de más de siete (7) meses en presentar la declaración jurada patrimonial del período 2017.”

Que, en consecuencia, entendió que “cabe razonar que no atribuir responsabilidad disciplinaria por el incumplimiento del plazo verificado en los presentes importaría un trato desigual con los demás obligados por la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública que cumplieron temporáneamente, salvo que existiera una causal seria y acreditada de justificación. Por otra parte, quitar relevancia al plazo de presentación restaría eficacia a la observancia de la norma legal, lo cual conllevaría en el tiempo a su derogación en la práctica”.

Que, sentado lo anterior, resaltó “que a través de su declaración y descargos formulados durante el presente procedimiento, la sumariada ha logrado acreditar un contexto anterior e inmediatamente posterior a la época del vencimiento del plazo de presentación -el 30/06/2018- de cambios laborales, ya que fue ascendida en el Juzgado PCyF N° 6 -el 11/07/2018-, y dejó su puesto en el Juzgado PCyF N° 27; a la vez que continuó cursando un posgrado en la Universidad de Palermo; y expresó haber padecido “inconvenientes de índole personal”. Asimismo, el Secretario del tribunal en el que comenzó a prestar funciones dio cuenta de una disminución del personal en el período, lo que permite suponer una sobrecarga transitoria de tareas.”

Que, finalmente, concluyó que “si se ponderan las directrices del artículo 74 del Reglamento Disciplinario para graduar una sanción, especialmente ‘La gravedad de la falta en el contexto en el que fuera cometida’, que no tuvo incidencia en el funcionamiento del servicio y la foja de servicios de la funcionaria, en atención a que mediaron causales de justificación fehacientes de la demora que se vislumbran razonables y atendibles, esta Comisión de Disciplina y Acusación considera prudente proponer al Plenario de Consejeros que disponga el archivo de las actuaciones. Ello sin



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

perjuicio de persuadir a la funcionaria a que en lo sucesivo extorne los recaudos necesarios y cumpla con las obligaciones derivadas de la Ley N° 4895 en tiempo y forma, so pena de la aplicación de sanciones.”

Que por los fundamentos expuestos hasta aquí, la Comisión de Disciplina y Acusación propuso al Plenario de Consejeros, conforme lo establecido por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conf. Res. CM N° 19/2018), el archivo de los presentes actuados.

Que el Plenario comparte, por unanimidad de votos, el criterio propiciado por la Comisión de Disciplina y Acusación en su Dictamen N° 18/2019.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

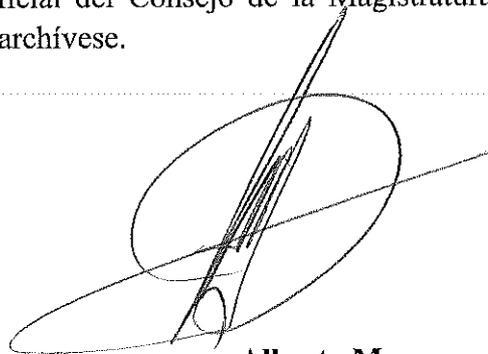
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1º: Archivar el expediente TEA A-01-18277-6/2018, caratulado “Informe A de A s/ Inc. ley 4895 (DDJJ 2017)”, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Comisión de Disciplina y Acusación, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar), y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 226/2019


Lidia E. Lago
Secretaria


Alberto Maques
Presidente

